

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-7713 *Notificación de resolución de expediente sancionador S-1085/2011.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a MARIA CONCEPCIÓN PELÁEZ FERNÁNDEZ, siendo su último domicilio conocido en CTRA. GRAL. R. ALVARES, 11 A. CANCIENES, CORVERA DE ASTURIAS (ASTURIAS), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001085/2011.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001085/2011 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra MARÍA CONCEPCIÓN PELÁEZ FERNÁNDEZ, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 4348-FCN, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta nº 052401, a las 19:50 horas del día 14-05-2011, en la carretera: N-634. Km: 205 por los siguientes motivos:

CARECER DE HOJAS DE REGISTRO O DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE DEBE DE LLEVAR EN EL VEHÍCULO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19-12-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29-12-2011, a MARÍA CONCEPCIÓN PELÁEZ FERNÁNDEZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 17-01-2012 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad, y alegando indefensión. Invoca, entre otros derechos, el derecho a la presunción de inocencia y el principio de legalidad y de proporcionalidad. Suplica admisión, estimación, sobreseimiento y archivo.

Con fecha de 19-01-2012 el denunciado formula nuevas alegaciones manifestando que el vehículo denunciado estuvo en el taller desde el 26-04-2011 hasta el 03-05-2011, y adjunta la copia de certificado de un taller. Suplica admisión, estimación y se una al expediente.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 20-03-2012.

Con fecha de 27-03-2012 el denunciado formula nuevas alegaciones manifestando que el informe ratificador que recibido es insuficiente y reiterando las anteriormente formuladas.

El instructor del expediente formula con fecha 29-03-2012 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2001 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba suficiente, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2012-7713

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

El denunciado afirmó que el único vehículo que poseía en alta a fecha de la denuncia permaneció en el taller desde el 26-04-2011 hasta el 03-05-2011, por lo que el conductor no ha conducido el vehículo, y el agente manifiesta en la denuncia que el conductor le comunicó que los kilómetros que median entre ambos días (24 kilómetros) fueron realizados por el taller. Sin embargo, como prueba presentó la copia sin compulsar de un certificado de un taller, no resultando prueba suficiente. La prueba suficiente en contrario hubiera sido la copia compulsada de la factura de la reparación efectuada por el taller, así como la certificación por parte de dicho taller de las pruebas efectuadas por el mismo para la realización de los 24 kilómetros que median entre ambos días, y ninguno de los documentos han sido aportados por el denunciado junto a sus alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

En el caso de que el conductor haya disfrutado de vacaciones, se haya encontrado de baja por enfermedad, o haya conducido un vehículo exento del ámbito de aplicación del R. (CE) Nº 561/2006 o del convenio AETR, deberá llevar a bordo del vehículo el certificado de actividades al amparo del anterior Reglamento, el cual se debe ajustar al modelo oficial de certificado de actividades al amparo del Reglamento (CE) Nº 561/2006, o del acuerdo europeo sobre trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera, el cual deberá ser rellenado mecanográficamente y firmado antes de iniciar el viaje, y deberá ser conservado junto con los registros del tacógrafo en el lugar destinado para ello.

De la denuncia formulada por el agente se desprende que el conductor carece de los discos diagrama que tiene obligación de llevar a bordo, incumpliendo la Disposición Final del Reglamento nº561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo del 2006, en cuyo apartado 4). establece la modificación del apartado 7 del art. 15 del Reglamento 3821/85, según el cual se establece que "cuando el conductor conduzca un vehículo dotado de aparato de control de conformidad con el anexo I, el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo solicite el inspector: las hojas de registro de la semana en curso y las utilizadas por el conductor en los 15 días anteriores..." El citado Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2006.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar así como el certificado de actividades (en el caso de que haya estado de vacaciones, de baja por enfermedad o haya conducido un vehículo exento), y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2001 y 3300 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.7 R(CE) 3821-85; R(CE) 561/2006; ART. 140.24 LOTT, ART. 197.24 ROTT, de la que es autor/a MARÍA CONCEPCIÓN PE-LÁEZ FERNÁNDEZ y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.G LOTT, ART. 201.1.G ROTT.

CVE-2012-7713

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a MARÍA CONCEPCIÓN PELÁEZ FERNÁNDEZ, como autor de los mismos la sanción de 2.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 30 de mayo de 2012.
El director general de Transportes y Comunicaciones,
Fermín Llaguno Mazas.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O. M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2012/7713](#)